



**RESOLUCIÓN NÚMERO 046/2025 DEL COMITÉ DE
TRANSPARENCIA DE SEGALMEX, DERIVADA DE LA
SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN
342417700009025**

ANTECEDENTES

- I. El 04 de septiembre de 2025, la Unidad de Transparencia de Seguridad Alimentaria Mexicana (Segalmex), recibió y posteriormente turnó a la Unidad de Administración y Finanzas, la solicitud de acceso a la información **342417700009025** en la que se requirió lo siguiente:

"Se solicita la información de todos los empleados de segalmex y/o precios de garantía michoacán los cuales laboraron en la empresa durante el periodo y ejercicio fiscal de 2024 y 2025. Así como las altas, las bajas, despidos, suspensiones y la justificación laboral del despido de los mismos, expediente laboral del titular Ibraim andres bautista y su narrativa/justificación legal de la alta y baja de los trabajadores, expediente de cada uno de los trabajadores, gastos de laudos de cada uno de los trabajadores despedidos, costas judiciales, sueldos de los abogados que defienden a la empresa, cuanto se le ha pagado a los trabajadores por despidos injustificados, así como la cédula profesional del c. ibrahim andres bautista. cursos respecto del derecho del trabajo que haya o esté tomando. Tambien se solicita el monto total al que asciende todos los despidos que ha realizado el C. Ibrahim Andrés bautista toda esta información se solicita con el visto bueno y de enterado de la dirección general de segalmex y alimentación para el bienestar. ya que se solicita a su vez la información del conocimiento de todos estos despidos de la dirección general de segalmex y alimentación para el bienestar por el C. Ibrahim Andres Bautista." (Sic)

- II. Mediante el oficio **SEGALMEX-UAF-SCSA-T-132-2025** de fecha 11 de noviembre de 2025, la **Subgerencia de Control y Seguimiento Administrativo** adscrita a la **Unidad de Administración y Finanzas (UAF)**, emitió la respuesta a la solicitud antes referida, la cual, en su parte sustantiva señaló lo siguiente:

"(...)

En este orden de ideas, la Gerencia de Recursos Humanos solicita la intervención del Comité de Transparencia para que, con fundamento en los artículos 40 fracción II, 115 y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, confirme,





modifique o revoque la clasificación de la información contenida en las versiones públicas de la documentación compartida, la cual, ya actualizada mediante mensaje de correo electrónico, comprende los datos personales que se enuncian a continuación:

Fotografía, Domicilio de persona física, Teléfono móvil, Correo electrónico, Red social, CURP, RFC, Firma, Clave, QR, Entidad de registro, IdCIF, Código de Barras, Cadena original sello, Sello digital, Número de control, Créditos, Promedio, Nombre de persona física, Cuenta, Línea de captura, Sexo, Clave de elector, Fecha de nacimiento, Sección, Año de registro, Fecha de vigencia, IDMEX, Clave alfanumérica, No. de cuenta, No. de cliente, No Cuenta CLABE, Saldos, Movimientos, Código postal, Folio fiscal, Certificado, Sello digital, Sello SAT, Cadena original, Numero de certificado, Municipio de registro, Fecha de registro, Libro, No de acta, Lugar de nacimiento, Certificación, Código de verificación, No de seguridad social, Mes nacimiento y Registro Patronal.

..." (Sic)

CONSIDERANDOS

- I. Que este Comité de Transparencia es competente para **confirmar, modificar o revocar la clasificación de información** que realicen las personas titulares de las áreas de Segalmex, en los términos que establecen los artículos 40 fracción II, 106 primer párrafo y 139 segundo párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP), publicada en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 20 de marzo de 2025, en correlación con el lineamiento Vigésimo quinto de los Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública.
- II. Que el primer párrafo del artículo 115 de la LGTAIP, establece que se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable.
- III. Que el primer párrafo del artículo 119 de la LGTAIP establece que, para que los sujetos obligados puedan permitir el acceso a información confidencial requieren obtener el consentimiento de las personas particulares titulares de la información.
- IV. Que en la fracción I del lineamiento Trigésimo octavo de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas,





se establece que se consideran como información confidencial, los datos personales en términos de la norma aplicable.

- V. Que en el oficio **SEGALMEX-UAF-SCSA-T-132-2025** de fecha 11 de noviembre de 2025, la **Gerencia de Recursos Humanos** a través de la **Subgerencia de Control y Seguimiento Administrativo** adscrita a la **UAF**, indica que la información solicitada contiene datos personales, mismos que se detallan en el cuadro abajo inserto; al respecto este Comité considera que son datos personales concernientes a una persona física, a través de los cuales puede ser identificada o identificable, por lo que se actualiza el supuesto previsto en el artículo 115, primer párrafo de la LGTAIP, así como las disposiciones de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados (LGPDPPO), aunado a que requiere el consentimiento de las personas titulares de la información, para permitir el acceso a la misma, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 119 primer párrafo de la LGTAIP, como se expone a continuación:

Datos Personales	Motivación
Fotografía	Constituye la reproducción fiel de la imagen de una persona obtenida en papel a través de la impresión en un rollo o placa por medio de una cámara fotográfica, o en formato digital, que constituye la reproducción fiel de las imágenes captadas. Así, toda vez que la fotografía constituye el primer elemento de la esfera personal de todo individuo, en cuanto instrumento básico de identificación y proyección exterior y factor imprescindible para su propio reconocimiento como sujeto individual, se trata de un dato personal, que debe ser protegido con fundamento en el artículo 115 primer párrafo de la LGTAIP, en relación con el artículo 3, fracción IX de la LGPDPPSO.
Domicilio de una persona física	Es un atributo de la personalidad, que consiste en el lugar donde la persona tiene su residencia con el ánimo real o presunto de permanecer en ella, también es considerado como la circunscripción territorial donde se asienta una persona, para el ejercicio de sus derechos y cumplimiento de sus obligaciones. La calle y número exterior, colonia, alcaldía o municipio, entidad federativa y el código postal, se traduce en el domicilio de una persona física, por lo tanto, constituye información susceptible de clasificarse como confidencial, ya que incide directamente en la privacidad de personas físicas identificadas y debe ser protegido con fundamento en el artículo 115 primer párrafo de la LGTAIP, en relación con el artículo 3, fracción IX de la LGPDPPSO.





	Robustece el artículo 29, del Código Civil Federal que dispone que de las personas físicas es el lugar en donde reside habitualmente.
Teléfono móvil (Teléfono)	Constituye un medio para comunicarse con la persona física titular del mismo, lo que la hace localizable, e incluso identificable, por lo que su difusión podría derivar en actos de molestia. El teléfono o número celular particular se hace consistir en una secuencia de dígitos numéricos utilizada para identificar una línea telefónica dentro de una red de telefonía celular, mismo que permite localizar a una persona física identificada o identificable, por lo que se considera un dato personal confidencial, ya que sólo podrá otorgarse mediante el consentimiento de su titular, que debe ser protegido con fundamento en el artículo 115 primer párrafo de la LGTAIP, en relación con el artículo 3, fracción IX de la LGPDPPSO. No obstante, se precisa que los teléfonos institucionales son de carácter público.
Correo electrónico	Es un servicio de red que permite enviar y recibir mensajes y archivos rápidamente mediante sistemas de comunicación electrónicos. De tal forma, una dirección de correo electrónico es un conjunto de palabras que constituyen una cuenta que permite el envío mutuo de correos electrónicos. En ese sentido, la dirección es privada y única ya que identifica a una persona física como titular de ésta, pues para tener se requiere un nombre de usuario, así como una contraseña, por tanto, nadie que no sea el propietario puede utilizarla. La cuenta de correo electrónico puede asimilarse al teléfono o domicilio particular, cuyo número o ubicación respectivamente, se considera como un dato personal, toda vez que es otro medio para comunicarse con la persona titular lo que la hace localizable. Por consiguiente, se trata de información de una persona física identificada o identificable que, al darse a conocer, afectaría su intimidad mismo que da cuenta de un dato de contacto proporcionado por las personas acorde a sus necesidades particulares, por lo que solo a ellas les incumbe su difusión, ya que con ese dato se les puede contactar, por lo tanto, debe ser protegido con fundamento en el artículo 115 primer párrafo de la LGTAIP, en relación con el artículo 3, fracción IX de la LGPDPPSO; siempre y cuando se trate de correos particulares o personales, cuando se trate de correos institucionales estos deberán de ser públicos.





Red social (Cuentas de redes sociales de particulares)	Al consultar en el Diccionario panhispánico del español jurídico la expresión "red social", se observa la definición siguiente: "Servicio de la sociedad de la información que ofrece a los usuarios una plataforma de comunicación a través de internet para que estos generen un perfil con sus datos personales, facilitando la creación de comunidades con base en criterios comunes y permitiendo la comunicación de sus usuarios, de modo que pueden interactuar mediante mensajes, compartir información, imágenes o videos, permitiendo que estas publicaciones sean accesibles de forma inmediata por todas las personas usuarios de su grupo. Del texto transcrito, se desprende que las cuentas de redes sociales de particulares implican la generación de perfiles con datos personales, lo cual implica que tales cuentas están vinculadas con una persona en específico y permiten identificarla entre los usuarios de su grupo. En consecuencia, se considera que las cuentas de redes sociales de particulares constituyen datos personales y por lo tanto, debe ser protegidos con fundamento en el artículo 115 primer párrafo de la LGTAIP, en relación con el artículo 3, fracción IX de la LGPDPSO.
Clave Única de Registro de Población (CURP)	De acuerdo con lo establecido en los artículos 86 y 91 de la Ley General de Población, la CURP se asigna a una persona para permitir certificar y acreditar fehacientemente su identidad. En tal virtud, la CURP es un dato personal confidencial ya que se integra por datos personales que únicamente le conciernen a un particular como son su fecha de nacimiento, su nombre, sus apellidos y su lugar de nacimiento, y que lo distingue plenamente del resto de los habitantes, por lo que dicho dato será confirmado como confidencial. Por lo anterior, al tratarse de una clave que distingue plenamente a la persona del resto de los habitantes, haciendo identificable al titular de los datos, se considera que la CURP es información confidencial, con fundamento en el artículo 115 primer párrafo de la LGTAIP, en relación con el artículo 3, fracción IX de la LGPDPSO.
Registro Federal de Contribuyentes (RFC)	Para la obtención del RFC es necesario previamente acreditar, a través de documentos oficiales (credencial de elector, acta de nacimiento, pasaporte, etcétera), la identidad de la persona, su fecha y lugar de nacimiento, así como otros aspectos de su vida privada. Las personas físicas tramitan su inscripción al RFC con el propósito de realizar mediante esa clave de identificación, operaciones o actividades de naturaleza fiscal. En ese sentido, el RFC vinculado al nombre de su titular, permite identificar la edad de la persona, así como su homoclave, la cual es única e irrepetible y determina su identificación, por lo que se estima que es procedente su clasificación como confidencial, con fundamento en el artículo 115 primer párrafo de la LGTAIP, en relación con el artículo 3, fracción IX de la





	LGPDPPO.
Firma (Firma y rúbrica de particulares)	Son consideradas un atributo de la personalidad al tratarse de información gráfica a través de la cual su titular exterioriza su voluntad y en virtud de que a través de ésta se puede identificar a una persona; por lo tanto, se trata de un dato personal, que debe ser protegido con fundamento en el artículo 115 primer párrafo de la LGTAIP, en relación con el artículo 3, fracción IX de la LGPDPPSO. Si bien la firma y la rúbrica son datos personales, cuando una persona servidora pública emite un acto como autoridad, en ejercicio de las funciones que tiene conferidas, la firma o rúbrica mediante la cual se valida dicho acto es pública, en tal virtud, aquella que puede corresponder a personas servidoras públicas, se considera adecuado precisar que, en términos generales las firmas o rúbricas en ejercicio de sus atribuciones no son susceptible de protección.
QR (Código QR)	El dato relativo al código QR es un elemento de seguridad que, al ser escaneado por un teléfono inteligente, tableta o laptop muestra la información confidencial de la persona física. Aunado a lo anterior, una vez realizada la prueba de escaneo del elemento en cita, el dispositivo móvil arroja como resultado el QR de la persona física, por lo cual hace una vinculación entre los datos arrojados y el individuo, tratándose de un dato personal, que debe ser protegido con fundamento en el artículo 115 primer párrafo de la LGTAIP, en relación con el artículo 3, fracción IX de la LGPDPPSO.
Entidad de registro (Entidad federativa de nacimiento o lugar de nacimiento)	Constituye un dato personal y, por ende, confidencial ya que incide directamente en la privacidad de personas físicas identificadas y su difusión podría afectar la esfera privada de las mismas, al dar cuenta del espacio geográfico en donde es originario o fue registrado su nacimiento, por lo tanto, se trata de un dato personal, que debe ser protegido con fundamento en el artículo 115 primer párrafo de la LGTAIP, en relación con el artículo 3, fracción IX de la LGPDPPSO.
IdCIF [Cédula de Identificación Fiscal (CIF-IdCIF)]	La CIF es un documento oficial que expide la Secretaría de Hacienda y Crédito Público que contiene el RFC y otros datos personales que identifican a una persona física o moral. La CIF deriva del RFC y la expide el Servicio de Administración Tributaria (SAT) como documento de identificación para tener un control y orden de la información de los contribuyentes, incluye información del contribuyente con varios datos, mismos que también contiene el código QR que aparece dentro del mismo documento; es clave para realizar diversos trámites ante el SAT y ayuda a llevar un control fiscal. Algunos de





	los datos que contiene la CIF o el código QR, son: nombre, CURP, fecha de nacimiento, fecha de inicio de operaciones, situación del contribuyente, fecha de último cambio de situación, dirección (entidad federativa, municipio o alcaldía, colonia, código postal, calle y número), correo electrónico, régimen, fecha de alta, entre otros; por lo cual este Comité de Transparencia considera que son datos personales y fiscales que deben ser protegidos con fundamento en el artículo 115 primer párrafo de la LGTAIP, en relación con el artículo 3, fracción IX de la LGPDPPSO.
Código de barras y/o Código de verificación (Código de barras a través del cual se tiene acceso a datos personales)	Es un código basado en la representación de un conjunto de líneas paralelas de distinto grosor y espaciado que en su conjunto contienen una determinada información. En ese sentido, si permite el acceso a información de la vida privada o datos personales, se considera susceptible de clasificación como confidencial, por lo tanto, se trata de un dato personal, que debe ser protegido con fundamento en el artículo 115 primer párrafo de la LGTAIP, en relación con el artículo 3, fracción IX de la LGPDPPSO.
Cadena original sello (Cadena Original del Complemento de Certificación Digital del SAT)	Que en la cadena original se pueden obtener datos personales de las personas contribuyentes, tales como: RFC del emisor, RFC del receptor, folio fiscal y resumen general de la factura electrónica tales como totales de percepciones y retenciones. De acuerdo con lo anterior, se advierte que la cadena original se constituye como información que únicamente les atañe a las personas contribuyentes; en tal sentido, resulta procedente la confidencialidad de dicho dato, en términos del artículo 115 primer párrafo de la LGTAIP, en relación con el artículo 3, fracción IX de la LGPDPPSO.
Sello digital (Sello Digital del CFDI)	El artículo 17-E del Código Fiscal de la Federación dispone que el sello digital es el mensaje electrónico que acredita que un documento digital fue recibido por la autoridad correspondiente y estará sujeto a la misma regulación aplicable al uso de una firma electrónica avanzada. En este caso, el sello digital identificará a la dependencia que recibió el documento y se presumirá, salvo prueba en contrario, que el documento digital fue recibido en la hora y fecha que se consignen en el acuse de recibo mencionado. Los certificados de sello digital se generan de manera idéntica a los certificados de e. Firma y al igual que las firmas electrónicas avanzadas el propósito del sello digital es emitir comprobantes fiscales con autenticidad, integridad, verificables y no repudiables por el emisor. Para ello basta tener acceso al mensaje original o cadena original, al sello digital y al certificado de sello digital del emisor. Al ser el certificado de sello digital idéntico en su generación a un certificado de e. Firma, proporciona los mismos servicios de seguridad y





	hereda las características de las firmas digitales. Derivado de lo anterior, se advierte que el sello digital del CFDI da cuenta tanto de un dato único e irreplicable con el que se otorga certeza a los actos realizados por su titular, por lo que se vincula con su credibilidad al momento de firmar un comprobante fiscal, así como del nombre y el RFC del contribuyente emisor y todos los datos personales del contribuyente, por lo tanto, se trata de un dato personal, que debe ser protegido con fundamento en el artículo 115 primer párrafo de la LGTAIP, en relación con el artículo 3, fracción IX de la LGPDPPSO.
Número de control (Número de cuenta o número de control o de matrícula escolar)	El número de cuenta, número de control o matrícula escolar se trata de un registro o clave alfanumérica que proporciona una institución educativa a sus estudiantes y que se compone de caracteres mediante los cuales se puede acceder a formularios de matriculación con campos que contienen datos personales (nombre, apellidos, fecha de nacimiento, fotografía, historial académico, entre otros). El alumno o estudiante es quien tiene la posesión de dicha cuenta, pues con ella realiza sus trámites y demás gestiones escolares y administrativas; razón por la cual este Comité de Transparencia considera que se trata de información confidencial que se refiere a personas físicas identificadas e identificables y, por lo tanto, se trata de un dato personal, con fundamento en el artículo 115 primer párrafo de la LGTAIP, en relación con el artículo 3, fracción IX de la LGPDPPSO.
Créditos, promedio (Información contenida en comprobantes de estudios que da cuenta del aprovechamiento académico)	Los que acrediten o demuestren el grado de estudios o en su caso la profesión de una persona, contienen datos personales a saber; código de barras relacionado con la CURP; libro; foja; número, cadena original, número de cuenta, promedio, asignaturas aprobadas y no aprobadas; tipo de examen (ordinario o extraordinario); periodo, código de barras, calificación; tipo de examen; periodo, y ordinario o extraordinario, lo anterior toda vez que podrían reflejar el grado de estudios, preparación académica, preferencias o ideología, asimismo dan cuenta del desempeño académico de una persona; por lo que su difusión dañaría la intimidad de aquella; puesto que implica publicitar o difundir la aptitud y capacidades de una persona en su calidad de alumno al cursar ciertas asignaturas lo que solo concierne a la persona que ha obtenido dichas calificaciones. En este sentido, dado que se trata de datos personales de carácter informativo que detallan el desempeño y aptitud académica, son susceptibles de clasificación como información confidencial, con fundamento en el artículo 115 primer párrafo de la LGTAIP, en relación





	con el artículo 3, fracción IX de la LGPDPPSO. Valorar que no en todos los datos referidos pudieran constituir datos personales, salvo que se encuentren relacionados con otros que si se consideran como tal.
Nombre de persona física	Es un atributo de la persona física que la identifica de las demás; se integra del prenombre o nombre de pila y los apellidos de la persona, elementos necesarios para dar constancia de la personalidad ante el registro civil, que permiten la identificación de una persona. En consecuencia, el citado dato es uno de los atributos de la personalidad y la manifestación principal del derecho subjetivo a la identidad, en virtud de que el nombre es un elemento que hace a una persona física identificada o identificable, por lo tanto, se trata de un dato personal, que debe ser protegido con fundamento en el artículo 115 primer párrafo de la LGTAIP, en relación con el artículo 3, fracción IX de la LGPDPPSO.
Cuenta, Línea de captura (Comprobante de domicilio)	El comprobante de domicilio que contiene el número de cuenta del servicio y línea de captura que revela un tipo de servicio con el que cuenta una persona identificada, por ejemplo, de luz, teléfono (en cuyo caso, también se revela la empresa con la que se decidió contratar el servicio), agua, etcétera. Aunado a que puede tener información referente al número de teléfono y domicilio particular. En razón el comprobante de domicilio contiene información confidencial en términos del artículo 115 primer párrafo de la LGTAIP, en relación con el artículo 3, fracción IX de la LGPDPPSO.
Sexo (Género)	Se utiliza para describir las características de hombres y mujeres que están basadas en factores sociales; es decir, las personas nacen con sexo masculino o femenino, pero aprenden un comportamiento que compone su identidad y determina los papeles de los géneros. Así, el género comprende todos los roles, relaciones, responsabilidades, valores, actitudes y formas de poder, contruidos socialmente que se asignan al género masculino y femenino, y que componen la identidad de género de cada persona, la cual es concebida como la manera en que cada individuo se proyecta frente a sí y ante la sociedad, respecto a la pertenencia o no al sexo que legalmente le fue asignado al nacer, sentimientos y convicciones. Por ello, se estima procedente considerarlo como confidencial, con fundamento en el artículo 115 primer párrafo de la LGTAIP, en relación con el artículo 3, fracción IX de la LGPDPPSO.





Fecha de nacimiento	Información referida a la esfera privada de los particulares dato que la misma da cuenta de los años cumplidos por una persona física identificada, por lo tanto, se trata de un dato personal, que debe ser protegido con fundamento en el artículo 115 primer párrafo de la LGTAIP, en relación con el artículo 3, fracción IX de la LGPDPPSO. La fecha de nacimiento y edad son datos personales, sin embargo, por excepción pueden ser susceptibles de transparentarse cuando constituya un requisito para ocupar un cargo público, debido a que su difusión contribuye a dar cuenta que la persona cubre dicho requerimiento.
Clave de elector, Sección, IDMEX, Clave alfanúmerica (Credencial para votar)	La credencial para votar contiene diversa información que, en su conjunto, configura el concepto de dato personal previsto en la LGTAIP, al estar referida a personas físicas identificadas, tales como: nombre, firma, sexo, edad, fotografía, huella dactilar, domicilio, clave de elector, número de OCR, localidad, municipio, estado, sección, año de registro, año de emisión, votación, fecha de vigencia, fecha de nacimiento, CURP, clave alfanumérica, QR los espacios necesarios para marcar el año y elección. En este sentido, se estima procedente la clasificación de los datos contenidos en la credencial para votar referidos por parte del sujeto obligado, con fundamento en el artículo 115 primer párrafo de la LGTAIP, en relación con el artículo 3, fracción IX de la LGPDPPSO.
Año de registro y fecha de vigencia en credencial para votar	En ciertos casos permitirían conocer, el año en que el individuo se convierte en elector y la fecha en que deja de tener validez su credencial, lo cual se relaciona de manera directa a la esfera privada de la persona, al estar relacionados los mismos a ejercer su derecho al voto, por lo tanto, se trata de un dato personal, que debe ser protegido con fundamento en el artículo 115 primer párrafo de la LGTAIP, en relación con el artículo 3, fracción IX de la LGPDPPSO.
	Ambos son un conjunto de signos de carácter numérico utilizado por los grupos financieros e instituciones bancarias, con el objeto de identificar las cuentas de sus clientes. Así, una cuenta otorgada a un cliente es única e irrepetible, estableciendo con ello una relación que avala que los cargos efectuados, las transferencias electrónicas realizadas o los abonos efectuados corresponden, exclusivamente, a la cuenta proporcionada a su titular, en ese sentido para obtener una cuenta bancaria es necesario celebrar un contrato bancario a través de cual se da una relación entre una persona y la institución encargada de prestar servicios de carácter





Número de cuenta, número de cuenta CLABE y movimientos (Número de cuenta bancaria y CLABE interbancaria)	financiero, mismo que se encuentra estrechamente relacionado, con el patrimonio de la persona a la que se asignó la cuenta. El número de cuenta bancaria es un conjunto de caracteres numéricos utilizado por los grupos financieros para identificar las cuentas de los clientes, el cual es único e irrepetible, establecido a cada cuenta bancaria que avala que los recursos enviados por transferencias electrónicas de fondos interbancarios se utilicen exclusivamente en la cuenta señalada por el cliente. La clabe interbancaria es una clave bancaria estandarizada integrada por un número único e irrepetible asignado a cada cuenta bancaria, que garantiza que los recursos enviados a las órdenes de cargo (transferencias electrónicas de fondos entre bancos) se apliquen exclusivamente a la cuenta señalada por el cliente, como destino u origen. Dicha clave se compone de 18 dígitos numéricos que corresponden al código de banco, código de plaza; número de cuenta y dígito de control. De lo anterior se colige que se trata de información que se le proporciona a cada persona de manera personalizada e individual, por lo que éste lo identifica respecto de cualquier trámite que se realice ante la institución bancaria o financiera correspondiente. Además, a través de dicho número, aunado a otros datos, la persona puede acceder a la información contenida en las bases de datos de las instituciones referidas en donde se encuentra su información de carácter financiero, es decir, puede consultar sus movimientos, sus saldos, entre otros datos. Por tanto, se desprende que la información relativa al número clabe bancaria, así como el número de cuenta son datos que únicamente le conciernen a la persona titular, toda vez que se tratan de un instrumento de carácter personalísimo cuyo propósito es que sea utilizado únicamente por su titular, razón por la cual se consideran información confidencial, con fundamento en el artículo 115 primer párrafo de la LGTAIP, en relación con el artículo 3, fracción IX de la LGPDPSO.
Número de cliente (Número de cuenta, contrato o póliza)	Es un conjunto de caracteres numéricos utilizado por los grupos financieros para identificar las cuentas de los clientes. Dicho número es único e irrepetible, establecido a cada cuenta bancaria que avala que los recursos enviados a las órdenes de cargo, pago de nómina o a las transferencias electrónicas de fondos interbancarios, se utilicen exclusivamente en la cuenta señalada por el cliente; por lo que





	dicha información se encuentra relacionada con el patrimonio de la persona titular de la cuenta bancaria y por lo tanto, se trata de un dato personal, que debe ser protegido con fundamento en el artículo 115 primer párrafo de la LGTAIP, en relación con el artículo 3, fracción IX de la LGPDPPSO.
Saldos (Saldo en cuentas bancarias)	Se considera información de carácter económico y, por ende, se vincula con la esfera de privacidad de cada persona, por lo que es un dato de carácter confidencial, con fundamento en el artículo 115 primer párrafo de la LGTAIP, en relación con el artículo 3, fracción IX de la LGPDPPSO.
Código postal	El código postal, se traduce en el domicilio de una persona física, por lo tanto, constituye información susceptible de clasificarse como confidencial, ya que incide directamente en la privacidad de personas físicas identificadas y debe ser protegido con fundamento en el artículo 115 primer párrafo de la LGTAIP, en relación con el artículo 3, fracción IX de la LGPDPPSO. Robustece el artículo 29, del Código Civil Federal que dispone que de las personas físicas es el lugar en donde reside habitualmente.
Folio fiscal	El número de folio de la factura permite identificar el documento emitido. La factura electrónica es entonces un comprobante fiscal digital y se define como un documento digital con validez legal, que utiliza estándares técnicos de seguridad internacionalmente reconocidos para garantizar la integridad, confidencialidad, autenticidad, unicidad y no repudio de la factura. La factura electrónica al ser la versión electrónica de las facturas tradicionales en papel, debe ser funcional y legalmente equivalente a estas últimas. De manera que el folio fiscal con el que cuenta permite identificar la misión de dicha factura a efecto de no duplicar información. En este sentido, la cifra referida sólo sirve para tener un control de las facturas emitidas y facilitar el rastreo por parte de la persona moral en caso de búsqueda del documento fuente y, en su caso, llevar a cabo su consulta y/o cancelación en la página del SAT. En tal virtud, podría considerarse que, mediante la publicidad del número de folio de la factura, se podría rastrear la factura emitida en la página del SAT, y en su caso, vulnerar el derecho a la protección de datos personales





	documento fuente, en este caso, la factura emitida. En consecuencia, el folio fiscal de la factura es información de carácter confidencial, con fundamento en el artículo 115 primer párrafo de la LGTAIP, en relación con el artículo 3, fracción IX de la LGPDPPSO.
Certificado, Sello digital, Número de certificado [Certificado de Sello Digital (CSD) – SAT]	El CSD es un documento electrónico mediante el cual el SAT garantiza la vinculación entre la identidad de una persona o entidad y su certificado. El CSD es expedido por el SAT para uso específico de la generación de Comprobantes Fiscales Digitales (CFD) así como Comprobantes Fiscales Digitales a través de Internet (CFDI). Por medio de ellos, la persona contribuyente puede sellar (firmar) electrónicamente la cadena original de los comprobantes fiscales digitales (como facturas electrónicas u otros) que emita en cada una de sus sucursales, así se tendrá identificado el origen del comprobante fiscal digital, junto con la unicidad y las demás características que tienen los certificados digitales (integridad, no repudio, autenticidad y confidencialidad). El CSD, está compuesto de una llave pública, una privada y su respectiva contraseña. En virtud de lo anterior este Comité de Transparencia considera que el CSD contiene información de carácter confidencial y por lo tanto debe clasificarse, con fundamento en el artículo 115 primer párrafo de la LGTAIP, en relación con el artículo 3, fracción IX de la LGPDPPSO.
Sello SAT (Sello Digital del Sistema de Administración Tributaria)	Es el conjunto de datos asociados al emisor y a los datos del documento que se forma como resultado de encriptar la información de la Cadena Original del Comprobante, por lo tanto, es único e irrepetible. Se trata del elemento de seguridad en una factura, ya que a través de él se puede detectar si un mensaje ha sido alterado y quién es el autor del documento. De acuerdo con lo señalado y toda vez que conocer los elementos de la clave de la factura electrónica permitiría identificar datos personales de quien las emitió como ocurre en el sello digital del emisor, se concluye que dicha información debe considerarse como confidencial, con fundamento en el artículo 115 primer párrafo de la LGTAIP, en relación con el artículo 3, fracción IX de la LGPDPPSO.
Municipio de registro, Fecha de registro, Libro, No. de acta, mes de nacimiento, código de verificación y	El Acta de Nacimiento obra en una fuente de acceso público como lo es el Registro Civil en dónde puede ser consultada, por lo que en principio no podría considerarse información confidencial; sin embargo, el tener el número de esta podría dar acceso a información que contiene datos personales, por lo que en virtud del principio de finalidad, nos pudiéramos





certificación (Acta de nacimiento)	encontrar impedidos para otorgar su acceso, toda vez que el fin para el cual se recabó dicho documento no fue el otorgar acceso a terceros acerca de los mismo, por lo que se considera procedente la clasificación, cuando se asocie con otros elementos que sí constituyen datos personales, con fundamento en el artículo 115 primer párrafo de la LGTAIP, en relación con el artículo 3, fracción IX de la LGPDPSO.
Lugar de nacimiento	El lugar de nacimiento de una persona revelaría el estado o país del cual es originario un individuo, lo que permitiría relacionar a una persona física identificada con su origen geográfico o territorial, por lo anterior, se considera que es un dato personal, constituye un dato personal, con fundamento en el artículo 115 primer párrafo de la LGTAIP, en relación con el artículo 3, fracción IX de la LGPDPSO.
Número de seguridad social	Es un dato único integrado por 10 dígitos numéricos y 1 dígito verificador, permanente e intransferible y se asigna para el control del registro de las personas trabajadoras o sujetas de aseguramiento y sus personas beneficiarias; lo anterior, con el objeto de que las prestaciones en especie y en dinero se otorguen al trabajador cuando haya cumplido con los requisitos previstos en la Ley del Seguro Social y sus Reglamentos. La Norma que establece las Disposiciones que Deberán Observar los Servicios de Prestaciones Económicas en Materia de Pensiones, Rentas Vitalicias, Subsidios y Ayudas para Gastos de Funeral y Matrimonio, en el Instituto Mexicano del Seguro Social en relación con dicho dato dispone: 5.57. Número de Seguridad Social o NSS: Número que el Instituto asigna a cada trabajador, cuando es registrado por primera vez ante el IMSS, en el cual se identifica entidad federativa donde se otorga, año de incorporación, año de nacimiento y número progresivo. Así, se observa que el número de afiliación o seguridad social se asigna a cada trabajador, cuando es registrado por primera vez ante el Instituto Mexicano del Seguro Social, y en el cual se identifica entidad federativa donde se otorga, año de incorporación, año de nacimiento y número progresivo. Por lo tanto, se trata de un dato personal, que debe ser protegido con fundamento en el artículo 115 primer párrafo de la LGTAIP, en relación con el artículo 3, fracción IX de la LGPDPSO.
Registro Patronal (Número de Registro Patronal ante el Instituto Mexicano del Seguro Social)	Identificador del patrón registrado, se integra por una clave alfanumérica que identifica el municipio en que tiene sede sus operaciones, por lo que cuando se trate de persona física este dato deberá considerarse como personal, toda vez que es posible ubicar el domicilio del particular, y protegerse con fundamento en el artículo 115 primer párrafo de la LGTAIP, en relación con el artículo 3, fracción IX de la LGPDPSO.





- VI. Que la **Gerencia de Recursos Humanos** a través de la **Subgerencia de Control y Seguimiento Administrativo** adscrita a la **UAF**, manifestó que la información solicitada contiene datos personales clasificados como información confidencial consistentes en: **Fotografía, Domicilio de persona física, Teléfono móvil, Correo electrónico, Red social, Clave Única de Registro de Población (CURP), Registro Federal de Contribuyentes (RFC), Firma, Clave, QR, Entidad de registro, Cédula de Identificación Fiscal (IdCIF), Código de Barras, Cadena original sello, Sello digital, Número de control, Créditos, Promedio, Nombre de persona física, Cuenta, Línea de captura, Sexo, Clave de elector, Fecha de nacimiento, Sección, Año de registro, Fecha de vigencia, IDMEX, Clave alfanumérica, Número de cuenta, Número de cliente, Número Cuenta CLABE, Saldos, Movimientos, Código postal, Folio fiscal, Certificado, Sello digital, Sello del Servicio de Administración Tributaria (SAT), Cadena original, Número de certificado, Municipio de registro, Fecha de registro, Libro, Número de acta, Lugar de nacimiento, Certificación, Código de verificación, Número de seguridad social, Mes nacimiento y Registro Patronal**, mismos que se describen en el Considerando que antecede, en el que se concluyó que se trata de datos personales.

Con base en lo expuesto en los Considerandos que anteceden, este Comité de Transparencia analizó la clasificación de la información, por lo que con fundamento en los artículos 115 primer párrafo y 119 primer párrafo de la LGTAIP, en correlación con la fracción I del lineamiento Trigésimo octavo de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, se emiten los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO. - Se confirma la clasificación de información confidencial señalada en el Antecedente II de conformidad con lo expuesto en la parte Considerativa de la presente Resolución por tratarse de datos personales, como lo señala la **Gerencia de Recursos Humanos** a través de la **Subgerencia de Control y Seguimiento Administrativo** adscrita a la **Unidad de Administración y Finanzas**, en el oficio **SEGALMEX-UAF-SCSA-T-132-2025** de fecha 11 de noviembre de 2025, con fundamento en el artículo 115 de la LGTAIP, así como en lo previsto por la fracción I del lineamiento Trigésimo octavo de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

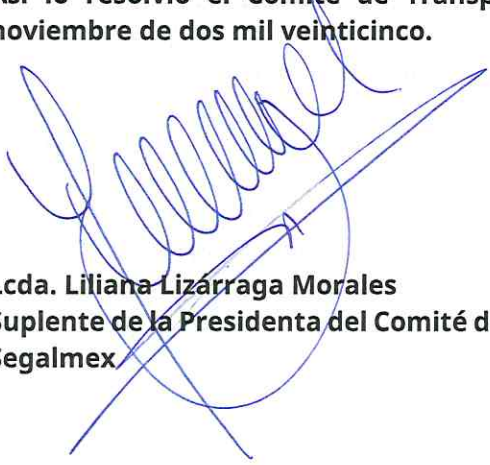
Asimismo, se aprueban las versiones públicas de la documentación sometida a consideración de este Órgano Colegiado por la **Gerencia de Recursos Humanos** a través de la **Subgerencia de Control y Seguimiento Administrativo** adscrita a la **Unidad de Administración y Finanzas**, mismas que se deberán poner a disposición de la persona solicitante en los términos aprobados, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 120 de la LGTAIP, así como lo previsto en el lineamiento Noveno de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

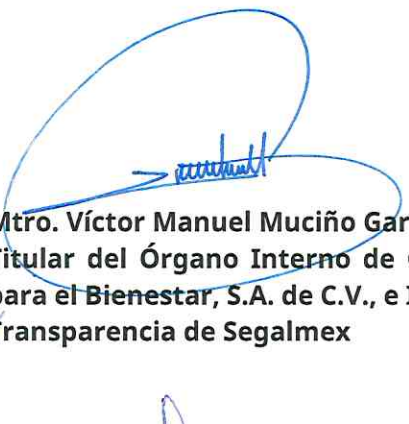




SEGUNDO. - Se instruye a la Unidad de Transparencia para notificar en tiempo y forma la presente Resolución a la **Unidad de Administración y Finanzas**, así como a la persona solicitante de la información, señalándole en el mismo acto, su derecho a interponer Recurso de Revisión en contra de ésta, en términos del artículo 144 de la LGTAIP.

Así lo resolvió el Comité de Transparencia de Seguridad Alimentaria Mexicana, el once de noviembre de dos mil veinticinco.


Lcda. Liliana Lizarraga Morales
Suplente de la Presidenta del Comité de Transparencia de Segalmex


Mtro. Víctor Manuel Muciño García
Titular del Órgano Interno de Control en Alimentación para el Bienestar, S.A. de C.V., e Integrante del Comité de Transparencia de Segalmex


Lcdo. Hugo Fernando Gómez Montes de Oca
Suplente del Titular de la Unidad de Administración y Finanzas, Responsable del Área Coordinadora de Archivos e Integrante del Comité de Transparencia de Segalmex

